



Cartagena de Indias D. T. y C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Acción de Cumplimiento
Radicado	13001-33-33-012-2021-00264-00
Demandante	Manuel Ramón Ortega Ortega y Ramiro Eduardo González Guardo
Demandado	Alcalde Municipal de San Jacinto Bolívar -Jorge Enrique Castellar Schmith
Asunto	Admite demanda
Auto Interlocutorio No.	715

I. PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda que, en ejercicio de la acción de cumplimiento han presentado los señores MANUEL RAMÓN ORTEGA ORTEGA y RAMIRO EDUARDO GONZÁLEZ GUARDO, actuando en nombre propio contra el ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JACINTO BOLÍVAR - JORGE ENRIQUE CASTELLAR SCHMITH, solicitando entre otras cosas, la aplicación del artículo 6° de la Ley 190 de 1995, para que se le informe al Gobernador de Bolívar la inhabilidad sobreviniente en la cual incurrió el actual Alcalde del Municipio de San Jacinto y presente renuncia al cargo.

II. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

En virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 393 de 1997, de las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante, de conformidad con la demanda los demandantes tienen su domicilio en el Municipio de San Jacinto-Bolívar.

2. ASPECTOS SUSTANCIALES Y FORMALES DE LA DEMANDA

a. Oportunidad – Caducidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 393 de 1997, por regla general, la Acción de Cumplimiento podrá ejercitarse en cualquier tiempo.

c. Requisitos formales

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma reúne todos los requisitos formales establecidos en el artículo 10 de la Ley Ley 393 de 1997, para





su admisión, por tanto, se procederá en tal sentido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la misma ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida bajo el medio de control de **CUMPLIMIENTO**, por los señores **MANUEL RAMÓN ORTEGA ORTEGA** y **RAMIRO EDUARDO GONZÁLEZ GUARDO** contra el **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLÍVAR**, señor **JORGE ENRIQUE CASTELLAR SCHMITH**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JORGE ENRIQUE CASTELLAR SCHMITH** en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLÍVAR**, o quien haga sus veces o en su lugar, a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones. Súrtase dicha notificación al tenor de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 393 de 1997 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Defensoría del pueblo.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, al señor Agente del Ministerio Público a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la Defensoría del Pueblo y demás sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de tres (3) días, para los fines previstos en la ley, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

QUINTO: PUBLICAR el auto admisorio de la presente demanda en la página Web de la Rama Judicial a fin de quienes tengan interés en el presente proceso puedan conocer de su existencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ZUÑIGA HERNANDEZ
Juez



SC5780-1-9



Firmado Por:

**Sandra Milena Zuñiga Hernandez
Juez
Juzgado Administrativo
012
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19a6176889b098bd8253529679bcf81f519496a77019916dac20ab00aa645e6**

Documento generado en 17/11/2021 09:32:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>